

San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ BUENAVENTURA S.A.S. S/ EJECUCIÓN FISCAL, BA 00824-C-2026

CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido un error material involuntario al consignar en el CUIT del demandado de la sentencia definitiva en fecha 14/05/2026, corresponde su rectificación. Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto 1 de la sentencia dictada en fecha 14/05/2026 en el sentido de que donde dice "*I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto BUENAVENTURA S.A.S., CUIT/CUIL 33716356839 haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de \$ 2.199.534,47, con más intereses y costas*" **debe leerse** "*I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto BUENAVENTURA S.A.S., CUIT/CUIL 30-71756338-3 haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de \$ 2.199.534,47, con más intereses y costas*". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 14/05/2026.-

Ivan Sosa Lukman

Juez